

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**ESCUELA UNIVERSITARIA
DE EDUCACIÓN VIRTUAL**

**NORMAS ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO DE
DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN
LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL.**



ARICA - CHILE

2010



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

INDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINA</u>
I	DE LA EVALUACIÓN	(Art. 1° al 5°)..... 3-4
II	DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN	(Art. 6° al 8°)..... 4-5
III	DISPOSICION GENERAL	(Art. 9°) 5





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

3

**NORMAS ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO
DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN
LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL**

ART. N° 1: Para efectos de evaluación de los logros de las competencias o capacidades, los alumnos serán evaluados mediante Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) y Actividades de Aprendizaje Sumativas (AAS), que son evidencias de un desempeño referido a la habilitación de una competencia o capacidad que permita sustentar juicios acerca de la calidad del trabajo de quien la hace.

ART. N° 2: Las AAF son actividades previas para el desarrollo de una AAS, por lo tanto, deberán realizarse secuencialmente según lo establecido en el programa de la asignatura. Por consiguiente, las AAS serán habilitadas una vez que las AAF previas, hayan sido aprobadas.

ART. N° 3: Todas las actividades de aprendizaje deben ser aprobadas en forma independiente. Por esta razón, el alumno podrá repetirlas y en consecuencia serán evaluadas por el profesor las veces que sea necesario, para asegurar el logro de los aprendizajes esperados, dentro del plazo que medie entre una y otra.

ART. N° 4: Durante el desarrollo de una asignatura, las AAF y las AAS pueden tener los siguientes estados:

Disponible	El alumno no ha descargado la actividad vigente para su desarrollo.
En Portafolio	El alumno ha descargado la actividad vigente para su desarrollo pero no la ha enviado para que sea evaluada.
Por Revisar	El alumno envió la actividad vigente dentro del plazo correspondiente y el tutor debe evaluarla.
Aprobado	El alumno ha logrado los objetivos planteados
Aprobada con apelación	El alumno ha logrado los objetivos mínimos planteados. El desempeño puede mejorar.
Reprobada con Apelación	El alumno no ha logrado los objetivos mínimos planteados, pero puede realizar la actividad nuevamente.
Atrasada	El alumno envió la actividad vigente fuera de plazo, pero fue autorizada para ser evaluada.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Reprobada	El alumno no acredita haber logrado los objetivos mínimos planteados o no ha enviado la actividad para su evaluación.
-----------	---

ART. N° 5: Las actividades sumativas realizadas por el alumno serán evaluadas según la siguiente pauta:

Concepto	Nota	Descripción
Pésimo	1.0	No hay evidencia de su desempeño.
Insuficiente	2.0	Muy bajo desempeño. No cumple con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Regular	3.0	Bajo desempeño. Cumple con algunas exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Suficiente	4.0	Bajo desempeño. Se limita a cumplir con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Bueno	5.0	Adecuado desempeño acorde a las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Muy Bueno	6.0	Desempeño acorde con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Excelente	7.0	Destacado desempeño, supera las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.

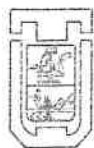
Para asegurar la calidad de los productos esperados, el profesor deberá facilitar las instancias para que los alumnos puedan mejorar sus desempeños, otorgándole el estado Por Apelar a aquellas actividades de aprendizaje que él considere deben ser reformuladas.

TÍTULO II DE LA APROBACION O REPROBACION

ART. N° 6: Las AAS desarrolladas por los alumnos serán aprobadas si son calificadas con el concepto de **Bueno** a lo menos.

ART. N° 7: Una actividad reprobada, ya sea AAF o AAS, es causal para reprobación de la asignatura, sin embargo, durante su proceso, el alumno podrá completar las capacidades faltantes, realizando aquellas actividades de aprendizaje que están en estado reprobadas con apelación. Los plazos para responder las actividades incompletas no podrán exceder de lo estipulado en el programa de la asignatura.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ART. Nº 8: La nota final obtenida la asignatura, será el promedio simple o ponderado, según corresponda, de las evaluaciones obtenidas en las AAS, siempre y cuando todas hayan sido evaluadas al menos con el concepto de **Bueno** y todas las AAF estén en el estado **Aprobadas**. De no darse estas dos condiciones, el alumno reprobará la asignatura con nota 3.9.

TÍTULO III DISPOSICION GENERAL

ART. Nº 9 Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector Académico de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

